

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2009-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-089-2009-PRODUCE/IMP del 22 de abril de 2009, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú - IMARPE alcanza el “Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano (del 20 al 21 de abril del 2009)”, el Informe N° 417-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 22 de abril de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 029-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2009-PRODUCE del 1 de abril de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de abril de 2009;

Que, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 137-2009-PRODUCE dispone que cuando se registren ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-089-2009-PRODUCE/IMP, el IMARPE, alcanzó el “Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano (del 20 al 21 de abril del 2009)”, en el cual señala que el desembarque estimado de anchoveta del 20 al 21 de abril de 2009, fue de 125 239 toneladas, siendo la región centro donde se reportó las mayores capturas, representando el 67 % del total y según puertos de desembarques destacaron Pisco, Chicama y Chimbote por los mayores desembarques;

Que, asimismo, informa el IMARPE que la mayor proporción de la flota se concentró en la región norte con 323 embarcaciones de las cuales 238 correspondieron a la flota de madera y 85 a la flota industrial; además, que la estructura por tallas de anchoveta observada en la región norte-centro durante el 20 de abril presentó un rango de tallas entre 9,0 y 18,0 cm de longitud total, con

modas en 10,5, 13,0, 15,0 y 16,0 cm, destacando que la mayor incidencia de juveniles se localizaron en las áreas comprendidas entre 11°00' - 11°59' S y que observaciones de bitácoras de pesca de los dos primeros días de pesca, confirman la alta incidencia de juveniles en las áreas comprendidas entre los 11°00' - 11°59' S, dentro de las 30 millas de la costa, por lo que recomienda considerar la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en las áreas comprendidas entre los 11°00' - 11°59' S, dentro de las 30 millas de la costa;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 11°00'00" y los 11° 59'59" Latitud Sur, dentro de las 30 millas de la costa.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción